



ACUERDO EMPRESA y ASOCIACIÓN DE BUZOS PROFESIONALES

A los 22 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen por una parte el Sr. Alberto Rodrigo en representación de RAÚL A. NEGRO & CIA S.A., CUIT: 33-65303263-9 (en adelante LA EMPRESA), constituyendo domicilio electrónico en aero@rn-salvamento.com y por la otra el Sr. Néstor Andersen, Secretario General de la Asociación Sindical de Buzos Profesionales (en adelante ABP o EL SINDICATO) en representación de los Buzos Profesionales que desempeñan tareas en LA EMPRESA, constituyendo domicilio electrónico en finanzas@abp.org.ar quienes manifiestan que en el marco del diálogo bilateral y la negociación colectiva continua que ambas partes vienen llevando adelante desde hace años han arribado al presente acuerdo, conforme el siguiente detalle:

- a) RAÚL A. NEGRO & CIA S.A. es una empresa dedicada a trabajos subácuos y de salvamento, se encuentra debidamente registrada y autorizada por la Prefectura Naval Argentina (PNA) como Empresa de Buceo de conformidad con la Ordenanza Marítima 04/08.-
- b) Que a partir del mes de noviembre del corriente año, LA EMPRESA realizará trabajos de buceo en el marco de los trabajos de la obra denominada “Proyecto de desarrollo sustentable de la cuenca Matanza Riachuelo Lote 3”.-
- c) Que las tareas a cargo de la LA EMPRESA serán por buzos profesionales bajo contrato de trabajo por tiempo indeterminado que integran su plantilla actual, denominados TRABAJADORES PERMANENTES y también por trabajadores buzos profesionales a quienes contrate por tiempo determinado por períodos de treinta y tres días, denominados TRABAJADORES TEMPORARIOS.
- d) Que para tales tareas se deberá conformar al menos un team de buceo integrado por buzos profesionales argentinos, todos habilitados por la Prefectura Naval Argentina, que deberán operar de acuerdo a las exigencias previstas en la Ordenanza Marítima 04/08 y el Decreto 911/96.-
- e) Que las PARTES, han arribado al presente acuerdo teniendo en consideración las particulares y diversas circunstancias anteriormente reseñadas.-
- f) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.-



Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá plena vigencia y sus cláusulas son de observancia obligatoria para las partes desde el día de la fecha, 22 de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE, hasta la terminación definitiva de las tareas a cargo de LA EMPRESA.-

Asimismo, los términos aquí previstos serán de aplicación en caso en que LA EMPRESA deba ejecutar la Garantía de Obra, en cuyo caso las partes se comprometen a actualizar los valores salariales previstos en la CLÁUSULA CUARTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITO PERSONAL: El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores Buzos Profesionales cualquiera sea la modalidad contractual que los vincule a LA EMPRESA, ya sea al momento de su celebración o que se incorporen con posterioridad, hasta el momento de la finalización definitiva de la obra referenciada y, en su caso, cuando corresponda por ejecución de Garantía de Obra según se prevé en la CLÁUSULA PRIMERA.-

CLÁUSULA TERCERA. JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo será de conformidad con la Ley número 11.544 y decreto nacional 16115/33, debiéndose observar siempre el descanso de doce (12) horas entre jornada y jornada.

Teniendo en consideración las características especiales de la obra en cuestión, y las necesidades operativas de LA EMPRESA y del comitente, los trabajos serán realizados por todos los trabajadores bajo un régimen de treinta (30) días de trabajo continuo. Y una vez finalizado el mismo se procederá de la siguiente manera, según se trate de trabajadores permanentes o trabajadores temporarios:

- a) En el caso de los trabajadores permanentes, tendrán un descanso de diez corridos (10), que comenzará a transcurrir a partir del día treinta y uno (31). El día cuarenta y uno (41) se harán el hisopado obligatorio para detección de COVID-19, y permanecerán aislados en sus respectivos domicilios para retomar tareas el día cuarenta y cuatro (44), comenzando ese día un nuevo ciclo de treinta (30) días de trabajo continuo.
- b) En el caso de los trabajadores temporarios, finalizado el día treinta (30) de trabajo continuo, es decir a los treinta y tres (33) días haber sido contratados, quedarán desvinculados de LA EMPRESA, pudiendo volver a ser contratados a partir del día cuarenta y uno (41) bajo un nuevo contrato por tiempo determinado y bajo las mismas condiciones previstas en este acuerdo. En ese caso, se harán el hisopado obligatorio para detección de COVID-19, y permanecerán aislados en sus respectivos domicilios



para prestar tareas a partir del tercer día, comenzando ese día un nuevo período contractual que finalizará a los treinta y tres (33) días de haberse hecho el hisopado.

CLÁUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN/RETRIBUCIÓN: Teniendo en consideración los extremos anteriormente consignados, se establece un jornal diario a devengar durante los períodos de treinta (30) días de jornada continua que comprende la puesta a disposición de la fuerza de trabajo durante dichas jornadas y el proporcional en concepto de descanso pago a gozar durante los diez (10) días posteriores. Todo ello conforme al siguiente detalle:

- a) Los trabajadores permanentes durante el período de trabajo de treinta (30) días de trabajo continuo más los tres (3) días de hisopado y aislamiento devengarán un JORNAL DIARIO de \$ 8.000 (PESOS Ocho Mil).-
- b) Los trabajadores temporarios durante el período de trabajo de treinta (30) días de trabajo continuo más los tres (3) días de hisopado y aislamiento devengarán un JORNAL DIARIO de \$ 8.000 (PESOS Ocho Mil).-

Asimismo, y teniendo en consideración la falta de estabilidad en el empleo que caracteriza la contratación a término, el trabajador temporario percibirá además un adicional denominado “plus por temporalidad” consistente en el veinticinco (25) por ciento del valor del JORNAL DIARIO consignado en esta cláusula.

- c) Durante el período que el trabajador buzo profesional se desempeñe como responsable de buceo según OM 04/08 PNA devengará también un adicional diario denominado “plus por supervisión” consistente en el treinta y tres (33) por ciento del JORNAL DIARIO.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN/RETRIBUCIÓN CURSOS DE INDUCCIÓN o INSTRUCCIÓN: En aquellos casos en que el trabajador buzo profesional deba realizar un curso de inducción o instrucción o asistir a una conferencia, entrevista o charla como requisito para la realización de las tareas para las cuales se lo pretende contratar, devengará un JORNAL DIARIO equivalente a media jornada de trabajo de acuerdo a los valores previstos en la CLÁUSULA CUARTA.-

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN: Las partes se comprometen, en el marco de la buena fe negocial, a que una vez transcurridos SEIS (6) meses de suscripción de este acuerdo, si continua vigente las tareas a realizar en la obra referenciada, se reunirán para evaluar la evolución durante dicho período de los índices de inflación e IPC (Índice de Precios al Consumidor) publicados por el INDEC a los fines de reajustar, si así lo considerasen, los valores de las remuneraciones/retribuciones aquí pactados.-



CLÁUSULA SÉPTIMA. TRASLADO: LA EMPRESA tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los trasladados desde el domicilio habitual del profesional hasta el sitio de trabajo y viceversa, sea en concepto de pasajes y alimentación, como de alojamiento cuando éste correspondiere. El trabajador será trasladado en calidad de pasajero por vías normales, rápidas y directas, debiendo LA EMPRESA tomar los recaudos para proveer los pasajes correspondientes.-

Si el trabajador optare por trasladarse en su vehículo particular, LA EMPRESA le reintegrará los gastos que ello le ocasionare con un límite de consumo de combustible de 10 litros cada 100 km, más peajes. El tiempo que demande el traslado devengará salario.-

CLÁUSULA OCTAVA. ALIMENTACIÓN: LA EMPRESA proveerá alimentación de primera calidad y en cantidad suficiente cubriendo cuatro comidas diarias: desayuno, almuerzo, merienda, cena y bebidas sin alcohol (gaseosas y agua mineral).-

Ésta obligación entrará en vigencia desde el inicio de la movilización hacia el sitio de trabajo, y hasta que los mismos arriben a su lugar de residencia habitual.-

CLÁUSULA NOVENA. ALOJAMIENTO: Durante los períodos de treinta (30) días de trabajo continuo, LA EMPRESA le proveerá alojamiento confortable y con ventilación adecuada. De no ser posible con ventilación natural se suplirá con ventilación artificial. Asimismo, deberá estar provisto de la iluminación artificial apropiada. De igual manera deberá disponer de aire acondicionado o calefacción según las condiciones climáticas.- Deberá contar con el mobiliario necesario, ropa de cama y toallas, en correcto estado de conservación e higiene, servicio que será renovado semanalmente y cada vez que resultare necesario, contando también con facilidades de lavandería.-

CLÁUSULA DÉCIMA. PROVISIÓN DE EQUIPO DE BUCEO: LA EMPRESA proveerá la totalidad del equipo de buceo y herramientas a utilizar en las operaciones de buceo contratadas. LA EMPRESA se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura y cada vez que sea necesario.-

Sin perjuicio del resto del equipamiento necesario, será obligatoria la provisión de:

- 1) Equipos para respiración que deberán contar con comunicaciones bidireccionales con la superficie, de forma tal que claramente se pueda escuchar el ritmo respiratorio del Buzo Profesional, durante la inmersión.-
- 2) Trajes de buceo y equipos de respiración que otorguen una protección térmica adecuada a la temperatura del agua en el sitio de trabajo y a la tarea a realizar.-



3) Para inmersiones en aguas contaminadas o peligrosas para la salud, LA EMPRESA proveerá trajes de buceo y equipos de respiración, que no permitan el contacto del agua con el organismo del Buzo Profesional.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES: En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, será de plena aplicación la Ley 24.557 y sus normas complementarias o la que la sustituya o reemplace.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUOTA SINDICAL: LA EMPRESA retendrá a los trabajadores afiliados a la Asociación de Buzos Profesionales y depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0094 Villa del Parque, CBU N° 0110024240002406688226, Alias: ASOC.BUZOS.PROF., CUIT: 30709251488, el 2% (DOS por CIENTO) en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones o retribuciones brutas devengadas por todo concepto por los buzos profesionales, las que en ningún caso podrán ser menores a las remuneraciones establecidas en cláusula cuarta del presente convenio. El depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 4º (CUARTO) o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIÓN:

LA EMPRESA aportará a EL SINDICATO una contribución mensual obligatoria equivalente al 2% (DOS por CIENTO) del total de las remuneraciones o retribuciones brutas devengadas por todo concepto por los buzos profesionales, las que en ningún caso podrán ser menores a las remuneraciones establecidas en cláusulas cuarta y quinta del presente convenio, por cada buzo que no se encuentre afiliado a la ABP. Las que depositará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0094 Villa del Parque, CBU N° 0110024240002406688226, Alias: ASOC.BUZOS.PROF., CUIT: 30709251488 dentro de los cinco días hábiles de que abone tales remuneraciones. Dicha contribución será destinada por la Asociación de Buzos Profesionales (ABP) a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en su estatuto social.-

Queda establecido que la "NO AFILIACIÓN" es el único criterio para determinar el universo de buzos profesionales que debe considerarse para aplicar la contribución mensual obligatoria a cargo de LA EMPRESA, por lo que resulta irrelevante el tipo de modalidad contractual bajo la cual se encuentra vinculado.-

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-